



Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020 00011 00

En decisión del 25 de julio de 2022, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de ROBINSON YAIR TORRES VÉLEZ, en contra de CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS, por la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$5.009.400), por concepto de COSTAS PROCESALES que le fueron fijadas a ésta última en la sentencia proferida por esta agencia de conocimiento el 28 de abril de 2021, al interior del proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA que involucró a las reseñadas personas, más las impuestas por la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín Antioquia, el 24 de febrero de 2022, quien confirmó el fallo de primera instancia.

En el auto de apremio, se indicó que la suma reseñada comprendía los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, artículo 1617 del C.C.

En el referido auto que libró mandamiento de pago se ordenó notificar a la demandada en los términos del canon 295 del C. G. del P.; quien enterada de los plazos para pagar o excepcionar, no hizo pronunciamiento alguno, lo que a la luz de la preceptiva 97 *Ejusdem*, hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

I) Dispone el artículo 440 del C. G. del P.: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

II) Conforme a la norma reseñada, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante y a cargo de la convocada, en los términos señalados en

el mandamiento ejecutivo; igualmente se condenará en costas a ésta y a favor de aquel. Como agencias y trabajos en derecho, se fijará la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de ROBINSON YAIR TORRES VÉLEZ, frente a CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS, por la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$5.009.400), como capital, conforme a relación detallada en el auto del 25 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Precisar que la suma señalada comprende además los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Como agencias y trabajos en derecho se fija la suma SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito; en la cual irán comprendidas las costas que se hubieren causado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito, Inciso 2° del canon 431 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ